

MINISTERIO DE HACIENDA

1487 *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Los Previsores Reunidos, S. A.» Seguros Generales (C-268).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Los Previsores Reunidos, S. A.» Seguros Generales, domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente; Visto, asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Los Previsores Reunidos, S. A.» Seguros Generales, la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por su Consejo de Administración, en reunión celebrada el 10 de junio de 1975, relativa al traslado del domicilio social, desde la avenida del Generalísimo, 56-58, a la calle del Marqués de Valdeiglesias, 3, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1488 *ORDEN de 17 de diciembre de 1975 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Rentas y Seguros de Vida, S. A.» (C-534).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Rentas y Seguros de Vida, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Rentas y Seguros de Vida, S. A.», la modificación del artículo 3.º de los Estatutos sociales, acordada por su Consejo de Administración, en sesión celebrada el 9 de abril de 1975, relativa al traslado del domicilio social, desde el número 165 de la calle de Joaquín García Morato, al número 41 del paseo del General Martínez Campos, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 17 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

1489 *ORDEN de 22 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la confección de tarjetas-vale para máquinas de franquear correspondencia, por valores de 20.000, 30.000 y 50.000 pesetas, suprimiéndose la actual de 500 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada en escrito de fecha 30 de septiembre de 1975 por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que considera son insuficientes en la actualidad los valores de las tarjetas-vale que se elaboran para el uso de las máquinas de franquear correspondencia, en atención a la difusión creciente de estas máquinas y al aumento constante de la correspondencia franqueada por medio de las mismas, y previos los informes favorables de la Dirección de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de la Dirección General de Tributos,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—La serie de valores existentes de las tarjetas-vale para el uso de máquinas de franquear correspondencia, será incrementada con tres nuevos valores de 20.000, 30.000 y 50.000 pesetas, quedando suprimido el actual de 500 pesetas, valor este último que, no obstante, seguirá en vigor hasta el total agotamiento de sus existencias actuales.

Segundo.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la inmediata confección de las referidas tarjetas por los nuevos valores expresados de 20.000, 30.000 y 50.000 pesetas, para la ulterior entrega y distribución de las mismas en la forma reglamentariamente establecida.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1490

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,895	60,065
1 dólar canadiense	59,784	60,013
1 franco francés	13,256	13,308
1 libra esterlina	120,592	121,175
1 franco suizo	22,885	22,994
100 francos belgas	151,460	152,275
1 marco alemán	22,885	22,994
100 liras italianas	No disponible	
1 florín holandés	22,295	22,400
1 corona sueca	13,626	13,696
1 corona danesa	9,677	9,720
1 corona noruega	10,727	10,777
1 marco finlandés	15,536	15,621
100 chelines austriacos	323,145	325,820
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,681	19,769

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

1491

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de autopista del Ebro. Itinerario Bilbao-Zaragoza. Tramo Alagón-Zaragoza, Fracción 10-10. Término municipal de Sobradiel, Zaragoza (Casetas), Utebo.

Con fecha 28 de noviembre de 1975 la Dirección General de Carreteras ha aprobado el proyecto de «Explanaciones, obras de drenaje y obras de fábrica» relativo al tramo Alagón-Zaragoza, fracción 10, de la autopista del Ebro, itinerario Bilbao-Zaragoza, objeto de concesión adjudicada por Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas de peaje en régimen de concesión, el decreto de adjudicación implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, esta Jefatura Regional ha resuelto:

Convocar a los titulares de derechos afectados que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes que se afectan y llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según lo dispuesto por el citado artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados hayan podido omitirse en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional de Carreteras y hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 2 de mayo, en relación con el Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre.

Zaragoza, 14 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe regional.—107-D.